

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-03-2023. A despacho del señor Juez, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ha devuelto el oficio mediante el cual se comunicamos LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, por motivo improcedente por cuanto falta la identificación de las partes. Se requirió a la parte para que aportara los documentos de los demandados y guardó silencio. Pasa a Despacho para requerir a la parte demandante.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 591

RADICADO: 170014003002-2022-00214-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAMÓN ELÍAS VELARDE GUEVARA

DEMANDADOS: JESÚS MARÍA GUTIÉRREZ BALLESTEROS y OTROS

Teniendo en cuenta que conforme al artículo 375 del Código General del proceso, numeral 7 literal G)¹, dispone que es requisito dentro de los procesos de

¹ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

pertenencia que la demanda esté debidamente inscrita dentro del folio de matrícula, para dar un trámite adecuado al proceso, y en consideración a que en el presente caso ello no se ha llevado a cabo, por cuanto la oficina de Registro de Instrumentos Públicos ha devuelto la solicitud de inscripción de la demanda. Conforme con la regulación vigente, el acto de inscripción garantiza la publicidad de la medida, del proceso y garantiza los derechos de terceros.

Que hasta tanto no este debidamente inscrita la medida en el registro de instrumentos públicos, no es posible llevar a cabo audiencia y emitir sentencia en el presente asunto

Por las anteriores consideraciones, con el fin de evitar nulidades y dar un impulso adecuado al diligenciamiento, como medida de saneamiento, se dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que tome las medidas necesarias para impulsar el presente proceso, esto es para que aporte copia de la sentencia del 01-09-1989 proferida por el Juzgado 6 civil municipal de Manizales, en la cual se adjudicó el inmueble a los demandados, o allegar la escritura pública que protocolizó la partición, con el propósito de conocer los números de cédula de los demandados.

ANOTACIÓN: Nro: 6	Fecha 2/11/1993	Radicación 26647	
DOC: SENTENCIA 0	DEL: 1/9/1989	JUZGADO 6. CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES	VALOR ACTO: \$ 200.000
ESPECIFICACION:	LIMITACION AL DOMINIO : 351 ADJUDICACION EN SUCESION DE CUOTA		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: GUTIERREZ MONTOYA JOAQUIN EMILIO			
A: GUTIERREZ BALLESTEROS JOAQUIN EMILIO	X	\$10.416.65	
A: GUTIERREZ BALLESTEROS ALBEIRO	X	cuota de \$10.416.67	
A: GUTIERREZ BALLESTEROS GLORIA INES	X	cuota de \$10.416.67	
A: GUTIERREZ BALLESTER OS MARIA DORI	X	cuota de \$10.416.67	
A: GUTIERREZ BALLESTEROS MARIA NELLY	X	cuota de \$10.416.67	
A: GUTIERREZ BALLESTEROS JESUS MARIA	X	cuota de \$10.416.67	
A: GUTIERREZ MORALES LUIS GONZAGA	X	\$68.750	
A: SALAZAR GUEVARA AMPARO DE JESUS	X	\$68.750	

Lo anterior a fin de oficiar nuevamente a la mencionada oficina, a fin de proceder a registrar la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el inmueble antes citado.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. Se suspende la celebración de la audiencia calendad para el 11 de abril de 2023, hasta tanto esté debidamente inscrita la demanda en el folio de matrícula del predio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario